



**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA  
NÚMERO DGPE-LPN-2-004-16**

<b>Procedimiento:</b>	Licitación Pública Nacional No. <b>DGPE-LPN-006-16</b>
<b>Fundamento Legal:</b>	Artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 Apartado B fracción IV, 23, 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 44 fracción I inciso b) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
<b>Unidad Administrativa:</b>	Dirección General de Proyectos Especiales
<b>Área Operativa:</b>	Dirección de Pavimentos
<b>Contrato No.</b>	DGPE-LPN-2-004-16
<b>Importe del Contrato:</b>	<b>\$32,949,894.34</b>
<b>I. V. A. (16 %)</b>	<b>\$5,271,983.09</b>
<b>Importe Total:</b>	<b>\$38,221,877.43</b>
<b>Oficio de Autorización de Inversión:</b>	GCDMX/SOBSE/DGA/DRFM/1487/2016
<b>Fecha de inicio:</b>	17 de noviembre de 2016
<b>Fecha de terminación:</b>	30 de octubre de 2017
<b>Contratista:</b>	<b>COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V.</b>
<b>Domicilio Fiscal:</b>	Nueva York No. 310, 1er. Piso, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México
<b>Registro Federal de Contribuyentes:</b>	CTA840227RT0
<b>Representante Legal:</b>	C. Víctor Manuel Bretón Pavón
<b>Descripción de los servicios:</b>	<b>SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS Y SUS ADECUACIONES PARA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO, QUE CORRERÁ SOBRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE INDIOS VERDES A SANTA FE, CON INFLUENCIA EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, CUAUHTÉMOC, MIGUEL HIDALGO, ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA.</b>

**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA  
No. DGPE-LPN-2-004-16**





**Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado** que celebran, por una parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, y por conducto del Lic. José Castro Hernández, en su carácter de Director General de Proyectos Especiales, asistido por el Lic. Omar Plata Montiel, Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales, y el C. Ricardo Becerril Ramírez, Director de Pavimentos, ambos adscritos a la Dirección General de Proyectos Especiales, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA SOBSE"**; y por la otra, la empresa **COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, representada por el C. Víctor Manuel Bretón Pavón en su carácter de Representante Legal, que conjuntamente determinan denominarse **"LAS PARTES"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

## DECLARACIONES

### I.- "LA SOBSE" declara:

I.1.- Que la Ciudad de México, es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular es el Jefe de Gobierno quien tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 44, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1,2,4 y 16 de su Reglamento, y se auxilia, entre otras, de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.- Que la Secretaría de Obras y Servicios, es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, tiene entre otras, las atribuciones de: vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación de las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3.- Que el Ing. Édgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, fue designado Secretario de Obras y Servicios con fecha 16 de mayo de 2015, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a **"LA SOBSE"** en la celebración del presente contrato, conforme a lo establecido por los artículos 1, 15 fracción V y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.





I.4.- Que entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, se encuentra la Dirección General de Proyectos Especiales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción V numeral 3, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de acordar con el superior jerárquico los asuntos inherentes a los proyectos especiales; planear, programar y presupuestar los proyectos especiales a su cargo; realizar los estudios y proyectos de las obras de construcción que por su naturaleza o grado de complejidad requieran trato especial; elaborar las bases de licitación, términos de referencia, modelos de contrato y demás documentos necesarios para la adjudicación de los proyectos obras, y servicios especiales; llevar a cabo las licitaciones, suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para la ejecución de los proyectos especiales, así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de los proyectos especiales; construir y supervisar las obras de los proyectos especiales, verificar que la obra civil de los proyectos especiales, así como sus obras inducidas y complementarias, se realicen de acuerdo con el programa autorizado y de conformidad con los proyectos ejecutivos; coordinar con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados, así como con las entidades de la Administración Pública correspondientes, lo relativo a los trabajos de construcción de los proyectos especiales; verificar el uso del Manual de Aplicaciones de Señales Informativas, previo, durante y después de la ejecución de los proyectos a su cargo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.5.- Que el Lic. José Castro Hernández, fue designado Director General de Proyectos Especiales, como consta en el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2013, signado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción V, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA**, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de diciembre de 2007, y autorizado para ejercer dichas facultades mediante el oficio GDF/SOBSE/017/2016, de fecha 07 de enero de 2016, emitido por el Secretario de Obras y Servicios.

I.6.- Que conforme al Acuerdo por el que se instruye a las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación "Ciudad de México", en lugar de Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número I Bis, de fecha 02 de febrero de 2016, esta Dirección incorpora a la documentación oficial la denominación Ciudad de México en lugar de Distrito Federal.

I.7.- Que el presente contrato se asignó a "EL CONTRATISTA" a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **DGPE-LPN-006-16**, según fallo de fecha **14 de noviembre de 2016**, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 24 apartado A de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, acorde con lo señalado en el artículo 3º apartado A de dicho ordenamiento jurídico.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA  
No. DGPE-LPN-2-004-16





I.8.- Que para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con el oficio de autorización previa número **GCDMX/SOBSE/DGA/DRFM/1487/2016** de fecha **27 de junio de 2016**, signado por el Lic. Mario Alberto Rodríguez Martell, en su carácter de Director de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios, así mismo, se contó con el oficio número **SFDF/0457/2016** de fecha **04 de octubre de 2016**, signado por el C. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas, mediante el cual se autoriza la multianualidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2016-2017, para los servicios relativos al objeto de este instrumento.

I.9.- Que tiene establecido su domicilio en Av. Universidad, No. 800, 4° piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- Que nombrará a su residente de los servicios por escrito, mismo que fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"**, y desempeñará en relación al objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y demás disposiciones aplicables vigentes en la Ciudad de México.

I.11.- Que se ha puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el lugar donde se llevarán a cabo los servicios materia de este contrato.

## II.- **"EL CONTRATISTA"** a través de su representante declara:

II.1.- Declara ser persona moral de nacionalidad mexicana, constituida legalmente en una sociedad bajo el amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en el Instrumento Público número 45,028, volumen 958 de fecha 23 de febrero de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil número 067460 de fecha 25 de marzo de 1984.

II.2.- Que el **C. Víctor Manuel Bretón Pavón** acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa **COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, como consta en el Instrumento Público número 34,725 libro 1,215 de fecha 05 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del entonces Distrito Federal, en la que se establecen las facultades que le son otorgadas para obligar a su poderdante mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, respecto al cargo con el que comparece.

II.3.- Que su representante técnico para la supervisión de los trabajos será nombrado por escrito y, con tal carácter, fungirá ante **"LA SOBSE"** contando con todas las facultades suficientes para comprometer a **"EL CONTRATISTA"** en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los servicios se tenga que tomar, siendo también el encargado de firmar la bitácora a nombre y representación de **"EL CONTRATISTA"**, comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con el objeto del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos y demás disposiciones aplicables vigentes.





**II.4.-** Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **CTA840227RT0**.

**II.5.-** Que su Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios es la número **GDF-SOS-776** con Especialidad en: Obra Hidráulica y Sanitaria, Pavimentación, Guarniciones y Banquetas, Edificación, Estudios de topografía, Supervisión de obra hidráulica y sanitaria, de pavimentación, pasos a desnivel, de edificación, de vivienda, Admón. de obras.

**II.6.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

**II.7.-** Que conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los Servicios Relacionados con la Obra Pública objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por "**LA SOBSE**", para este tipo de servicios, así mismo, conoce y ha inspeccionado el sitio en el que se llevarán a cabo los servicios objeto del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales ratifica y tiene la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato.

**II.8.-** Que elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por "**LA SOBSE**", y conoce el contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal que corresponda, el Código Fiscal del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones aplicables.

**II.9.-** Que acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los servicios objeto de este contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes que rigen en la Ciudad de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale "**LA SOBSE**", y que las responsabilidades, daños y/o perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

**II.10.-** Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este Contrato y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos como el presente instrumento.

**II.11.-** Que tiene en su poder y conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte de la Licitación Pública Nacional consistentes en: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON MONTOS, PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS (POR CONCEPTO) Y TÉRMINOS DE REFERENCIA que debidamente firmados por "**LAS PARTES**" forman parte integrante de este Contrato y se tienen por reproducidos en el mismo, como si se insertasen a la letra.

**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**  
No. DGPE-LPN-2-004-16





II.12.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la Sociedad que representa, desempeñan cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran dentro de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos y aplicables. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de Contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, por la Contraloría General; caso contrario, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

II.13.- De igual forma manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal y las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para que se le suspenda o se le dé por terminado anticipadamente el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

II.14.- Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de por lo menos cinco años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

II.15.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Nueva York No. 310, 1er. Piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito a "LA SOBSE" de lo contrario, cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se deriven con motivo del presente contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

II.16.- "EL CONTRATISTA" será responsable, en su caso, de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de estas. "LA SOBSE" coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma.

### III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente Contrato, pues el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte, en virtud de que las facultades que les fueron otorgadas para tales efectos no les han sido revocadas. Asimismo reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.



III.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los anexos y documentos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, que son documentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones y forman parte integrante del presente Contrato como si se insertasen a la letra.

III.3.- En cumplimiento del Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de mayo de 2015, no existe "Conflicto de Intereses" alguno entre ambas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto del Contrato:

"LA SOBSE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los Servicios Relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS Y SUS ADECUACIONES PARA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO, QUE CORRERÁ SOBRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE INDIOS VERDES A SANTA FE, CON INFLUENCIA EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, CUAUHTÉMOC, MIGUEL HIDALGO, ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA**, y esté se obliga a realizarla hasta su total terminación, sujetándose para ello a lo dispuesto por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como lo que se señale en la bitácora instrumento técnico-normativo que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

### Segunda.- Monto del Contrato:

El monto del presente contrato es de **\$32,949,894.34 (Treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.)** más la cantidad de **\$5,271,983.09 (Cinco millones doscientos setenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.)** que corresponde al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el importe total del contrato es de **\$38,221,877.43 (Treinta y ocho millones doscientos veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.)**.

El monto autorizado para el primer ejercicio (2016) corresponde al orden de **\$3,405,972.34 (Tres**

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA  
No. DGPE-LPN-2-004-16



millones cuatrocientos cinco mil novecientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.) más la cantidad de \$544,955.57 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.) correspondiente al impuesto al Valor Agregado, por lo que el total autorizado es de \$3,950,927.91 (tres millones novecientos cincuenta mil novecientos veintisiete pesos 91/100 M.N.).

El monto autorizado para el segundo ejercicio (2017) es de \$29,543,922.00 (Veintinueve millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,727,027.52 (Cuatro millones setecientos veintisiete mil veintisiete pesos 52/100 M.N.) correspondiente al impuesto al Valor Agregado, por lo que el total programado para el siguiente ejercicio es de \$34,270,949.52 (Treinta y cuatro millones doscientos setenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.).

El monto para el segundo ejercicio, quedará sujeto al gasto de inversión autorizado a la Dirección General de Proyectos Especiales para el ejercicio 2017.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre "LAS PARTES", lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que sí "EL CONTRATISTA" ejecuta por su cuenta servicios por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Para los efectos de este contrato, no se otorgará anticipo.

### Tercera.- Plazo de Ejecución:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día 17 de noviembre de 2016 y a terminarlos totalmente a entera satisfacción de "LA SOBSE" el día 30 de octubre de 2017, que corresponden a 348 días naturales, de conformidad con el programa de servicios que forma parte de este Contrato.

"EL CONTRATISTA" debe apegarse a lo establecido en el libro 9-A y demás relativos y aplicables de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se establece que una de las actividades del servicio de supervisión contratada es realizar el cierre del contrato de la obra supervisada, considerando conjuntamente con la contratista de obra, la elaboración del finiquito y liquidación del contrato supervisado, en los plazos señalados para tal efecto, sin costo adicional para "LA SOBSE" por realizar actividades propias de su servicio fuera del periodo contractual.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los servicios, "LAS PARTES" procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA  
No. DGPE-LPN-2-004-16





"LA SOBSE" podrá en cualquier momento verificar durante la vigencia del contrato, que "EL CONTRATISTA" tenga la totalidad de los recursos propuestos de acuerdo a los programas de utilización, para la ejecución de los servicios.

**Cuarta.- Documentos Administrativos:**

"EL CONTRATISTA" se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo la supervisión encomendada.

**Quinta.- Bitácora:**

Para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en concordancia con la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, que establece el Gobierno de la Ciudad de México, se deberá contar con un libro de bitácora, en el que se deberán asentar los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones instrucciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de los servicios, obligándose "LAS PARTES", de inicio, a registrar a sus representantes técnicos en el sitio de los servicios, así como las firmas autorizadas de los mismos. Dicho documento será el único registro oficial en los servicios, y se encontrará a cargo y bajo la custodia de "LA SOBSE" formando parte integrante de este contrato como si fuese un anexo del mismo.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato en referencia.
- II. Se debe contar con un original para la dependencia y dos copias, una para "EL CONTRATISTA" y otra para la residencia de obra o la supervisión.
- III. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales.
- IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

**Sexta.- Representantes de "LAS PARTES" en los Servicios:**

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer en el sitio donde se localizará la residencia de supervisión, objeto de este contrato y desde el primer día contractual, el personal técnico y administrativo suficiente y capacitado para realizar las funciones y responsabilidades de la supervisión asignada, que se registrarán por lo estipulado en el libro 9 A y demás aplicables de las Normas de





Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y en apego a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. **"LA SOBSE"** se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier momento.

A su vez **"LA SOBSE"** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 61 y 62 de su Reglamento, designará su residencia de obra con anterioridad al inicio de los servicios cuyas funciones se realizarán conforme a lo estipulado en los artículos anteriormente señalados.

**"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación de informar por escrito a **"LA SOBSE"** los incidentes o acciones trascendentes que se presenten durante la ejecución de los trabajos que se supervisan, los cuales se enumeran de forma enunciativa más no limitativa:

- a) Falta de fuerza de trabajo de la contratista de obra (personal, equipo, materiales) que afecten el programa de ejecución de los trabajos a supervisar.
- b) Deficiencia en el control de calidad de la ejecución de los trabajos por parte del contratista de la obra.
- c) Modificaciones sustanciales de la obra.
- d) La ejecución de la supervisión que por su naturaleza, sólo puedan ser verificados durante el proceso de la construcción.
- e) Acciones de trabajo que como consecuencia de situaciones no previstas o de fuerza mayor que signifiquen costos adicionales de consideración.
- f) Suspensión de los trabajos, imputables o no a la empresa constructora.
- g) En general todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por **"LA SOBSE"** para efectos de revisión.

#### **Séptima. Lugar y Forma de Pago:**

Los servicios objeto de este contrato comprendidos en su programa, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, Código Fiscal del Distrito Federal y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones aplicables.

**"LAS PARTES"** convienen en que los servicios objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los periodos de servicios ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** acompañadas de la documentación que

**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**  
No. DGPE-LPN-2-004-16





acredite su procedencia al residente de obra o en su caso a la supervisión interna o externa de **"LA SOBSE"** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día primero de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Quinta. El pago de las estimaciones se realizará por **"LA SOBSE"** siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección de Pavimentos** de la Dirección General de Proyectos Especiales, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LAS PARTES"** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de **"LA SOBSE"**, para su autorización e incorporación al proceso de pago.

De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada y deberán corregirse, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias, y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El lugar de trámite de las estimaciones se efectuará en las oficinas de **"LA SOBSE"** que tiene establecido su domicilio en Av. Universidad, No. 800, 4 piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Las estimaciones por servicios ejecutados, deberán tramitarse para pago en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de **"LA SOBSE"**, previa revisión por **"LAS PARTES"** y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones y se efectuará mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de **"EL CONTRATISTA"** que oportunamente comunique por escrito a **"LA SOBSE"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 la fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Los pagos de las estimaciones de los servicios ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo.

#### **Octava.- Garantías y Seguros:**

1.- **Garantías.-** Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** constituye en este acto garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de





fianza en moneda nacional, número 2042514 expedida por **AFIANZADORA SOFIMEX S.A.**, institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Finanzas**, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A.

Para responder por defectos que resultaren de los servicios realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, **"EL CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza desde los 10 (diez) días hábiles previos a la recepción formal de los servicios, o antes del pago del 10% (diez por ciento) final de ellos, en cuyo caso deberá entregar la garantía en forma adjunta a la primera estimación de ese 10% (diez por ciento). La póliza de fianza deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Finanzas**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total (con I.V.A.) ejercido a la fecha de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la fecha de firma del Acta de entrega-recepción.

En lugar de esta garantía **"EL CONTRATISTA"** desde este momento acepta y conviene que la fianza que garantiza el cumplimiento de este contrato se conservará para responder por defectos que resultaren de los servicios realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad que llegaren a surgir durante un año posterior a su recepción, debiéndola en su caso ajustar al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previo a la recepción, para lo cual la póliza de fianza deberá señalarlo expresamente.

La póliza de fianza de cumplimiento antes señalada, deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de 1 año a partir de la fecha de la firma del Acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la póliza de fianza antes señalada contemplarán lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de marzo de 2010.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y el artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal.

**2.- Seguros.-** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"LA SOBSE"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los servicios que realicen, cuando existan causas de fuerza mayor ajenas a **"EL CONTRATISTA"** que le impidan entregar la póliza en el plazo solicitado, podrá presentar carta cobertura expedida por la aseguradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del firma del contrato con promesa de reemplazo por la póliza correspondiente cuando ésta le sea emitida.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros que deberá contratar será del 30 % (Treinta por ciento) del importe total del contrato (con I.V.A.), en el entendido de que **"EL CONTRATISTA"** podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los servicios a realizar y en su caso de que incurra en alguna responsabilidad civil, la parte que no cubra su póliza, deberá cubrirla con su propios recursos.





La vigencia mínima de la póliza, deberá corresponder al periodo de duración de los servicios a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los servicios ejecutados por "EL CONTRATISTA".

En los supuestos de que se llegue a otorgar prórroga a la fecha de terminación de los servicios, o bien, que los mismos aún sin que se haya otorgado prórroga a la fecha de terminación concluyan en fecha posterior a la pactada en el contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que dure la realización de los servicios.

Lo establecido en esta cláusula es en cumplimiento a los artículos 47 último párrafo y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 63 y 74 de su Reglamento, así como la Sección 21 del Decreto por el que se expiden las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y el artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal.

#### **Novena.- Ajuste de Costos:**

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los servicios aún no ejecutados de acuerdo al programa pactado. Al momento de ocurrir dicha contingencia, se revisará un grupo de precios unitarios de conceptos de trabajo pendientes de ejecutar de acuerdo al programa vigente, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato a precios originales. El aumento o reducción, deberá constar por escrito, como lo establece el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La revisión de los costos se realizará como lo indica el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a saber:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los servicios pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa que se hubiere convenido.
2. Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los servicios pendientes de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.
3. Para efectos de la revisión de ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación de la proposición técnica.
4. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de la Función Pública, o en su defecto con base en los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y

**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**  
No. DGPE-LPN-2-004-16



Geografía, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los Sectores Sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, "LA SOBSE" procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Obras y Servicios.

5. Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.
6. "LA SOBSE" cubrirá a "EL CONTRATISTA" el ajuste de costos que corresponda a los servicios ejecutados conforme a las estimaciones aceptadas dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA SOBSE" emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo y mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA".
7. No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

El ajuste de costos que corresponda a los servicios ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "LA SOBSE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA SOBSE", resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

Los ajustes de costos podrán presentarse una vez que se cuente con todos los precios unitarios o al momento de liquidar los contratos.

Cuando sea necesario llevar a cabo servicios extraordinarios que no estén comprendidos en el programa y en la relación de conceptos de cantidades de servicios se estará a lo dispuesto en la sección 9 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

#### **Décima.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en Exceso:**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajuste de costos, "LA SOBSE" a solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá de pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en caso de prórroga de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el





plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Finanzas.

#### **Décima Primera.- Modificación de Programas.**

"LA SOBSE" podrá modificar el programa materia de este contrato, siempre que no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante comunicado por escrito a "EL CONTRATISTA"; las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato, caso contrario se celebrarán los convenios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como lo establecido en Sección 10 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo servicios extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, "LA SOBSE" no tendrá obligación de pagar los mismos.

#### **Décima Segunda.- Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":**

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los servicios objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares del alcance de este contrato y que la realización de los servicios se efectúe a satisfacción de "LA SOBSE", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA SOBSE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o servicios ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA SOBSE"

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Código Fiscal del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás normatividad aplicable en la materia, así como con las instrucciones que al efecto le señale "LA SOBSE".





**"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir sus compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato y a sujetarse a todas las leyes, reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones aplicables de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de vía pública. Las responsabilidades, daños y/o perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción del mismo para la atención y apoyo hasta la total terminación de las revisiones y observaciones que lleven a cabo los entes fiscalizadores competentes y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de control para realizar auditorías al presente contrato.

**Décima Tercera.- Recepción de los Servicios, Liquidación y Finiquito:**

Para la recepción total de la obra pública, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"LA SOBSE"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los servicios que le fueron encomendados, **"LA SOBSE"** dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de conclusión verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar el Acta respectiva.

Una vez que se haya constatado la terminación de los servicios **"LA SOBSE"** contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta correspondiente, y quedando los servicios bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que **"LA SOBSE"** haya recibido los servicios, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los servicios ya sean totales o parciales se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose **"LA SOBSE"** el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados. **"LA SOBSE"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean susceptibles de utilizarse.

**"LA SOBSE"** comunicará a la Contraloría Interna y a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de recepción la terminación de los servicios e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombren representantes que asistan al acto, Acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada **"LA SOBSE"**, recibirá bajo su responsabilidad los servicios y levantará el Acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La recepción de los servicios por parte de **"LA SOBSE"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá servicio alguno sin cumplir previamente con el requisito de que **"EL CONTRATISTA"** haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% (diez por ciento) del monto ejercido cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la fianza







en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los servicios terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La liquidación de los servicios deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 100 (cien) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los servicios, para lo cual **"LA SOBSE"** notificará con la debida anticipación a **"EL CONTRATISTA"** para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre **"LAS PARTES"**, **"LA SOBSE"** procederá a realizarla unilateralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reservándose **"LA SOBSE"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto a la liquidación, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA SOBSE"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarla, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario contados a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicha liquidación a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días calendario para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA SOBSE"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el Acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

El finiquito de los servicios se realizará a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a finiquitar, **"LA SOBSE"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que lo haga. Una vez notificado debidamente **"EL CONTRATISTA"**, tendrá 20 (veinte) días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, **"LA SOBSE"** finiquitará los servicios unilateralmente.

La entrega-recepción de los servicios, la liquidación y finiquito del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 36, 64 y 74 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.





**Décima Cuarta.- Relaciones Laborales:**

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo "EL CONTRATISTA" conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SOBSE", en relación con los servicios derivados del contrato, razón por las cuales acepta liberar de cualquier responsabilidad a "LA SOBSE" incluyendo la de patrón sustituto, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a resarcir a "LA SOBSE" de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

**Décima Quinta.- Penas convencionales:**

"LA SOBSE" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con los programas de los servicios comprometidos. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en el artículo 55 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Sección 4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública del Gobierno del Distrito Federal, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato.

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de los servicios realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, "LA SOBSE" retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación. Mensualmente se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado a "LA SOBSE". El importe retenido será devuelto a "EL CONTRATISTA" en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo. Al elaborar el finiquito de los servicios, todas las retenciones se le abonarán a "EL CONTRATISTA", haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de los servicios.

Dada la naturaleza de los servicios contratados, los cuales deben realizarse en forma escrupulosa en cuanto a calidad, cantidad y prontitud, en el caso de que "EL CONTRATISTA" omita realizar un concepto de los comprometidos o los realice deficientemente y con éste se ocasionen daños a "LA SOBSE", se aplicará una pena cuyo monto se calculará multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a 2 (dos) veces la relación del monto del contrato de los servicios entre el monto del contrato de la obra, así como lo correlacionado en esta materia en el libro 9-A de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

La supervisión de mala calidad que no cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones, en ningún momento serán aceptadas para pago.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de los servicios por causa imputable a "EL CONTRATISTA", "LA SOBSE" determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena





convencional además del 2% (dos por ciento) señalado anteriormente, el 0.02% (cero punto cero dos por ciento) del importe total del contrato por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los servicios por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los servicios, más el diferencial de sobrecosto en los precios de los servicios faltantes de ejecutar, más los gastos de la recontractación correspondiente.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, deberá liquidarlo a **"LA SOBSE"** mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas en el acto de entrega-recepción de los servicios o bien se le descontará en la estimación finiquito.

De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones al residente de **"LA SOBSE"** dentro de los 4 (cuatro) días hábiles posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el importe de los servicios que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, existiendo una pena mínima de \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 59 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Con independencia de las penas convencionales arriba descritas, **"EL CONTRATISTA"** acepta conocer el contenido de las sanciones pactadas por el área operativa en sus especificaciones y documentos técnicos que le han sido proporcionados para la elaboración de su presupuesto, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Aunado a lo anterior, **"LA SOBSE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso la rescisión administrativa del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento.

#### **Décima Sexta.- Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato:**

I. **"LA SOBSE"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento y por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con 5 (cinco) días calendario de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** podrá por las mismas causas suspender los servicios, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a **"LA SOBSE"**, a fin de que ésta en un plazo de 20 (veinte) días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 71 y 72 de su Reglamento.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, **"LAS PARTES"** podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los servicios en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito



Federal, debiendo levantarse Acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los servicios hasta esa fecha.

II. Así mismo, "LA SOBSE" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios objeto de este contrato y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, lo anterior sin responsabilidad para "LA SOBSE", debiendo comunicarlo a "EL CONTRATISTA" por escrito, a fin de que interrumpa los servicios y acuda a finiquitar el contrato respectivo.

"EL CONTRATISTA" únicamente podrá solicitar la terminación anticipada del contrato cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. Dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito a "LA SOBSE", la cual en un plazo de 20 (veinte) días hábiles deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a "EL CONTRATISTA" su determinación, de conformidad con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

III. También será causal de suspensión o de terminación anticipada de este contrato el que "LA SOBSE" acredite que "EL CONTRATISTA" incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 56 del Código Fiscal del Distrito Federal, 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las Reglas de carácter general aplicables, de darse cualesquiera de estos supuestos "LA SOBSE" en cualquier momento se lo comunicará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

IV. En los casos de que sea "LA SOBSE" quien determine la terminación anticipada por causas de interés general pagará a "EL CONTRATISTA" los servicios efectuados, así como los gastos no recuperables y demás conceptos que deberán considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.

#### **Décima Séptima.- Rescisión Administrativa del Contrato:**

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", "LA SOBSE" podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso "LA SOBSE" lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que motivan esta decisión. "EL CONTRATISTA" manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. "LA SOBSE" resolverá lo procedente de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de "EL CONTRATISTA" del estado en que se encuentran los servicios, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, "LA SOBSE" tomará de inmediato posesión del servicio.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dan





derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA SOBSE", dando lugar a que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA SOBSE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberán tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, el sobre costo de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados.

La rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como 71 y 72 de su Reglamento.

#### **Décima Octava.- Resolución de Posibles Controversias:**

Para resolver posibles controversias entre "LA SOBSE" y "EL CONTRATISTA" por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Sección 8 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra pública y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### **Décima Novena.- Deduciones Específicas:**

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

- a) El 2.0% (dos punto cero por ciento) del importe de cada estimación por concepto de los servicios de inspección, control y vigilancia que efectúen las autoridades competentes en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción II inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal.
- b) El 0.2% (dos al millar) del importe del contrato, para lo cual los consultores que tengan carácter de agremiados de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC), otorgarán su consentimiento para que LA SOBSE aplique el descuento, para entregarlo al Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico (IMDT), de conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México con la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC) y el Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico (IMDT), el 16 de mayo de 2013.





**Vigésima.- Subcontratación:**

“EL CONTRATISTA” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de servicio que se describen en el presente contrato y en sus anexos, excepto lo correspondiente al laboratorio para verificación de la calidad de los materiales y trabajos en campo.

**Vigésima Primera.- Confidencialidad, Propiedad de los Trabajos y Derechos de Autor:**

“EL CONTRATISTA” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “LA SOBSE”, pues dichos datos, resultados e información son propiedad de ésta último.

“EL CONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se valen para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato.

**Vigésima Segunda.- Nulidad por Falsedad de Declaración:**

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de “EL CONTRATISTA”, señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal y 15 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a “LA SOBSE”, por el delito de falsedad previsto en el artículo 311 Código Penal del Distrito Federal.

**Vigésima Tercera.- Obligaciones:**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables

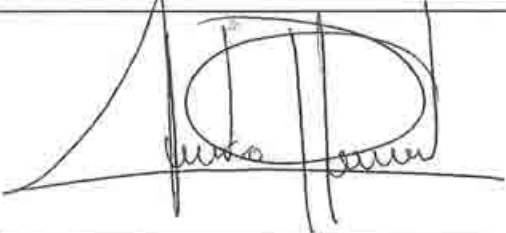



**Vigésima Cuarta.- Jurisdicción y Competencia:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo tanto “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.





El presente contrato consta de 23 (veintitrés) fojas útiles, que se firma por cinco tantos, al margen y al calce por los que en el intervinieron, en la Ciudad de México a los 16 días del mes de noviembre del año 2016.

<p><b>"LA SOBSE"</b> <b>REPRESENTADO POR:</b></p>	<p><b>ASISTIDO POR:</b></p>
<p> <b>Lic. José Castro Hernández</b> Director General de Proyectos Especiales</p>	<p> <b>Lic. Omar Plata Montiel</b> Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales</p>
<p><b>ASISTIDO POR:</b></p>	<p><b>"EL CONTRATISTA"</b> <b>REPRESENTADO POR:</b></p>
<p> <b>C. Ricardo Becerril Ramírez</b> Director de Pavimentos</p>	<p> <b>C. Víctor Manuel Bretón Pavón</b> Representante legal</p>

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO DGPE-LPN-2-004-16, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR EL ING. ÉDGAR OSWALDO TUNGÚI RODRÍGUEZ, Y POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ CASTRO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR PLATA MONTIEL, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE PROYECTOS ESPECIALES, Y EL C. RICARDO BECERRIL RAMÍREZ, DIRECTOR DE PAVIMENTOS, AMBOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, A QUIENES SE LES DENOMINÓ "LA SOBSE"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINÓ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL BRETÓN PAVÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

